

Rad No.: 24-240-141392

Barranquilla, 20/08/2024

Señor(a)  
MARIA CELINA HENAO SANCHEZ  
[yfersonmanco1985@gmail.com](mailto:yfersonmanco1985@gmail.com)  
Rodadero

Contrato: 4162950

Asunto: Verificación de Consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 1 de agosto de 2024, radicada bajo el No. 24-003732, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Carrera 3 A No 19 C – 53 de Rodadero, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su inconformidad versa sobre el valor de \$155.680, revisamos nuestro sistema comercial y se constato que corresponde al consumo de julio de 2024, por lo que GASCARIBE S.A.E.S.P le dará tramite al consumo de dicho mes.

Debido a que al momento de elaborar la factura de julio de 2024, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (número de medidor diferente) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 56 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*

Es importante señalar que el día 11 de julio de 2024, se realizo cambio de medidor toda vez que el odómetro se encontraba empañado, visita atendida por la señora María Henao, lectura del medidor anterior 4771 metros cúbicos. Medidor nuevo No SH-21014762-24.

Con ocasión a su reclamación, se verificó que, en el mes de julio de 2024, se consumió un total de 28 metros cúbicos teniendo en cuenta las diferencias de lecturas registradas por el medidor retirado y el medidor instalado el 11 de julio de 2024, tal como detallamos en el siguiente párrafo:

Teniendo en cuenta que, la última lectura tomada al medidor retirado No L-163439, antes que se realizara su cambio, había sido de 4743 metros cúbicos, (factura del mes de junio de 2024), a la lectura 4771 metros cúbicos, que corresponde a la lectura registrada cuando en la fecha en que se realizó el cambio del medidor, (11 de julio de 2024), esto muestra una diferencia de 28 metros cúbicos, más los 2 metros cúbicos registrados por el nuevo medidor No SH-21014762-24, al momento de elaborar la factura del mes de julio de 2024, nos arroja un total de 30 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 30 metros cúbicos, correspondiente a 28 y 2 metros cúbicos para el mes de julio de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la facturación del servicio los 26 metros cúbicos de consumo por valor de \$72.280, que se cobraron de más en el mes de julio de 2024, para completar los 30 metros cúbicos, consumidos entre el citado periodo.

No obstante, le informamos que, el día 2 de agosto de 2024, enviamos al inmueble en comento a unos de nuestros operarios, con el fin de efectuar una revisión técnica a las instalaciones del servicio, pero no fue posible toda vez que, el predio se encontraba desocupado al momento de la visita.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los ajustes realizados en la facturación del servicio.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73  
217069572